

AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
Sección Segunda

N.I.G.: 28079 27 2 2005 0002426

SUMARIO (PRC.ORDINARIO) 0000058 /2009

O. Judicial Origen: JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 5 de MADRID

Procedimiento: SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000004 /2008

A U T O

MAGISTRADA/OS:

D^a CONCEPCION ESPEJEL JORQUERA

D. JULIO DE DIEGO LOPEZ

D. JOSE RICARDO DE PRADA SOLAESA

En MADRID, a seis de Febrero de dos mil quince.-

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de enero pasado se presentó escrito por la Letrada Sra. Ziluaga Larreategi, en el que venía a renunciar a la defensa de sus defendidos Asier Imaz Telleria, Egoitz Apaolaza Goena, Nuria Alzugarai Garcia, Aitor Aranzabal Altuna, Iñigo Balda Galonge y Eusebio Lasa Altuna. De dicho escrito se dio traslado a las partes personadas con el resultado que obra en autos.

SEGUNDO.- Por el Tribunal se citó a los acusados defendidos de la letrada Sra. Ziluaga Larreategi y al resto de las partes y se practicó en día 28

de enero del corriente año una comparecencia ante este Tribunal, siendo defendidos para esta ocasión por el letrado Sr. Iruin, renunciándose expresamente por éstos a la defensa de la citada letrada, en base a las argumentaciones que constan en la grabación videográfica de la comparecencia.

TERCERO.- Con la misma fecha se dictó providencia dando traslado del contenido de las comparecencias efectuadas y otorgando a las partes el término de tres días a fin de que alegaran lo que a su derecho conviniera respecto de las renunciaciones realizadas.

CUARTO.- Transcurrido el plazo otorgado, por el Ministerio Fiscal y por las representaciones procesales de las acusaciones y defensas se han presentado los correspondientes escritos.

II.- RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Sin perjuicio de que la Sala no considere en si mismas suficientes las razones dadas por la letrada D^a Haizea Ziluaga Larreategi para la renuncia a la defensa de sus clientes: Asier Imaz Telleria, Egoitz Apaolaza Goena, Nuria Alzugarai Garcia, Aitor Aranzabal Altuna, Iñigo Balda Galonge y Eusebio Lasa Altuna, encausados en el procedimiento, sí, por el contrario estima que son atendibles las razones dadas por éstos para renunciar a su abogada, manifestadas en la comparecencia efectuada el día 28 de enero pasado, en concreto, la pérdida de su confianza en su letrada derivada de las circunstancias de la detención de la letrada, su imputación delictiva, la propia renuncia de la letrada y las causas alegadas por ésta, etc...; por lo que la Sala viene a estimar que dicha renuncia resulta admisible, tanto en razón del momento en que se produce, realizada sin solución de continuidad al acontecimiento o circunstancias en que se basa, como a éstas mismas, de entidad suficiente a juicio de la Sala para justificar dicha pérdida de confianza, en el sentido de haberse producido una nueva situación que les permite dudar razonablemente, desde un punto de vista objetivo y subjetivo, en que serán defendidos de la forma mas adecuada y eficaz posible a la que tienen derecho, a través de un abogado de confianza de libre elección que cuente

con todas las facilidades necesarias para el ejercicio de su defensa con todas las garantías (art 24.2 CE, art 6.3.b.c del CEDH, STS nº 1766/2003, de 26 de diciembre; STS 1394/2009, de 25 de Enero; TS nº 127/2012, de 5 de marzo;).

Esta renuncia constituye una de las causas de suspensión del juicio oral –art 745 y 746 de la LECrim-, en una interpretación constitucional de los indicados preceptos (ST 327/2005, de 14 de marzo) en los que la pérdida de letrado defensor por parte de alguno de los acusados actúa como tal causa de suspensión.

SEGUNDO.- El segundo de los temas a abordar es el de la posibilidad de la continuación del juicio respecto del resto de los acusados, tal como fue solicitado por la acusación pública y resto de las acusaciones, con ruptura de la continencia de la causa.

Sin embargo, la Sala no es partidaria de esta opción y por el contrario mantener la normalidad procesal. Al respecto debe tenerse en cuenta que la acusación mantenida con respecto a los acusados afectados por la pérdida de letrado es inescindible y está totalmente interrelacionada y en el mismo contexto que la del resto, de tal manera que la mayoría de la prueba a practicar prima facie aparece como común a todos ellos.

De romperse dicha continencia prácticamente habría que repetir la totalidad del juicio respecto de los que quedarían excluidos en el primero, con la circunstancia procesalmente muy relevante, de que podrían verse afectados por valoraciones y conclusiones probatorias a las que habría podido llegar el tribunal, pero sin poder haber participado en ellas de ninguna manera.

El interés manifestado por el Ministerio Fiscal y las acusaciones de dar primacía al derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es sin duda alguna compartido por el Tribunal, pero en su función, estima que el aplazamiento del juicio para solventar la crisis procesal producida no iría de ninguna manera en contra dicho principio, sino que se trata de un normal acto de adecuada gestión procesal realizado según los principios que deben guiar la actuación judicial, tratando de compatibilizar en lo posible todos los derechos e intereses en conflicto, ponderando éstos de la manera que se considere mas eficaz para el proceso, por supuesto dentro del respeto y garantía de los derechos

fundamentales de todos los implicados en el proceso. Por ello la Sala concluye que en este caso lo procedente es no acceder a la ruptura de la continencia de la causa solicitada.

TERCERO.- La aceptación de la renuncia a su letrada por parte de los acusados Asier Imaz Telleria, Egoitz Apaolaza Goena, Nuria Alzugarai Garcia, Aitor Aranzabal Altuna, Iñigo Balda Galonge y Eusebio Lasa Altuna, y la correlativa suspensión del juicio por dicha causa, determina que se deba instar lo correspondiente por parte de la Sala para solventar esta situación procesal. En este caso, requiriendo a los referidos para que en plazo de quince días designen nuevo letrado que se haga cargo de su defensa apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo se les designara de oficio.

Por todo ello, la **SALA ACUERDA,**

III.- PARTE DISPOSITIVA

TENER POR RENUNCIADOS a Asier Imaz Telleria, Egoitz Apaolaza Goena, Nuria Alzugarai Garcia, Aitor Aranzabal Altuna, Iñigo Balda Galonge y Eusebio Lasa Altuna a su defensa letrada, que venía siendo ejercida por D^a Haizea Ziluaga Larreategi.

SUSPENDER el inicio de las sesiones del juicio y desconvocar a todas las partes para las sesiones del mismo, que estaban fijadas por la Secretaria de la Sala.

REQUERIR a Asier Imaz Telleria, Egoitz Apaolaza Goena, Nuria Alzugarai Garcia, Aitor Aranzabal Altuna, Iñigo Balda Galonge y Eusebio Lasa Altuna, para que en plazo de quince días designen nuevo letrado que se haga cargo de su defensa, dado que en otro caso se les designara uno de oficio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y partes, haciéndoles saber que no es firme pues contra la misma cabe recurso de

suplica ante esta Sección en termino de TRES DIAS.

Así, por este auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.